Hallo a dento los autos y meritos del y culpa que resulta contra el dho Francisco de Bordesiecas que en quanto al Bancal que compro de Juan navarro Galindo debo de dar y doy por nulo el contrato de la Sarenta y mando que el dho Francisco de Bordesiecas buelua y restituya al dho Joan navarro el dho Bancal con frutos y rentas y restituido cada vna de las partes pida su Justicia a ntes quien y como mas le conbenga = En quanto a los mill y quinientos reales que el dho Fran.co de Bordesiecas dieno a pedro navarro sane.to por no auer el Drayado las cuentas a vista de la Realeza de dar y no condeno el dho Francisco de Bordesiecas a que buelua y restituya al dho pedro navarro = mas le condeno en trezientos mill y quinientos reales aplicados conforme la ley primera de la ley Real = En lo que toca a la cesse que bendio el dho Fran.co de Bordesiecas a sebastian Lopez y los demas testigos de esta causa tornandole a comprar por medio de Joan garcia de Sinares y dando lo a mas de lo que valia a el consado y en la rrecuento de trigo que a hecho al de Pinos de la villa dando lo a mas precio que valia de consado declaro los dhos contratos por vsurarios y ilicitos y reservo su derecho a el dho sebastian Lopez y a los demas compradores para que pidan la demasia del precio justo al contado al rreguroso al fiado a ntes quien como y quando bieren que les combenga = y por la culpa del dho pedro de Litos condeno al dho Francisco de Bordesiecas en quatro años de destierro precisos de la villa y Aguas a la que cumplir quando por mi le fuere mandado y en ciento y cinquenta mill marauedis para la camara de su Magd y gastos de su Justicia por mitad mas le condeno en seis cientos marauedis por el perjuicio de su comission que a hecho conforme a la ley rreal y le reservo y mando que de aqui adelante no trate ni contrate en trigo y cebada ni otra mercaduria en la villa ni en las demas del Reino so pena de diez mill marauedis por cada vez que contrabiniere el mas que vendiendo los contratos que hiciere como los que a hecho a la aqui seran castigados por publico logrero y usurero con el rigor de las leyes Reales que sobre los susdho dispone = mas le condeno en seis dias de salario mio y del mi.o Escr.no con las costas de la causa justamente hechas cuya tasacion e mi reservo y por esta mi sentencia difinitiua juzgando asi lo pronuncio y mando = El Doctor Bonifacio Ycalmonas cid

Dada y pronunciada fue esta sp.ta el señor Doctor Bonifacio Jal por ante mi que en ella firmo su nombre en la ciudad de la Laguna a 27 dias del mes de Julio del mil y seis.cientos y cinquenta y tres años siendo testigos Xpoval de Ayala y Gines de Morose y Fran.co de Estanse en la Chabilla Pedro an Drecondel